



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0044/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0032 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 26 de abril de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED] [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

1. Arancel que se paga por la importación de calado fuera del área Centroamericana, incluyendo con los que gozan de TLC.
2. Capellada y suela de cuero.
3. Capellada de material sintético y suela de caucho.
4. Capellada textil y suelas de caucho.
5. Que incentivos fiscales reciben los exportadores de calzados.

Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitara el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En ese orden de ideas, se envió correo electrónico el 27 de abril de 2017, a la División Técnica de esta Dirección General de Aduanas, por ser los dueños de la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0032 de fecha 26 de abril de 2017, en la que solicita: Arancel que se paga por la importación de calzado fuera del área Centroamericana, incluyendo con los que gozan de TLC, capellada y

suela de cuero, capellada de material sintético y suela de caucho, capellada textil y suelas de caucho, que incentivos fiscales reciben los exportadores de calzados.

V) Que con fecha 5 de mayo de 2017, se obtuvo respuestas mediante correo electrónico, remitiendo la información consistente en el que se explica lo siguiente: Un cuadro con el detalle de DAI, IVA, asimismo los países que están incluidos en el Tratado de Libre Comercio (TLC), México, República Dominicana, Chile, Panamá, USA, Taiwán, Colombia, Cuba; detallándose el tipo de calzado, el porcentaje en Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), e IVA que deben pagar.

VI) Con dicha información queda evacuada la petición, por lo que se entregan un cuadro con los campos antes relacionados el cual consta de un folio útil, el cual se proporcionará de forma electrónica al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud de acceso a la información Pública, realizado por el señor [REDACTED]; **b)** Entréguese la información solicitada consistente en: Un cuadro con el detalle de DAI, IVA, asimismo los países que están incluidos en el Tratado de Libre Comercio (TLC), México, República Dominicana, Chile, Panamá, USA, Taiwán, Colombia, Cuba; detallándose el tipo de calzado, el porcentaje en Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), e IVA que deben pagar; **c)** En caso de estar inconforme con la respuesta proporcionada por esta Unidad, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; dicha información se remitirá de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana*